

ORDENANZA N° 1161/99

Tema: **Incluye artículo a Ordenanza Municipal N° 758/95 (R.T.O)**

Sanción: 07 de julio de 1999.

VISTO:

La Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, su Decreto Reglamentario N° 779/95, la Ordenanza Municipal N° 773, el Convenio suscripto entre la Municipalidad de Río Grande y la U.T.N. Regional Bahía Blanca y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza Municipal N° 773/95, la Municipalidad de Río Grande adhiere a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449;

Que la mencionada ley entre otras exigencias fija la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) para todo vehículo cuya antigüedad supere los tres años;

Que la misma Ley en el artículo 37º), determina que: "son documentos exigibles; además de los contemplados en el artículo 40º), de la ley, las siguientes: Documento Nacional de Identidad, Comprobante de pago del Impuesto a la Radicación del Vehículo, Seguro Automotor y Constancia de Revisión Técnica Obligatoria en vigencia";

Que no esta tipificado en el Código de Penalidades del Juzgado Municipal de Faltas, la penalidad que pudiera corresponderle a quienes no cumplimenten con la R.T.O.;

Que de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236, es facultad del Concejo Deliberante el dictado de la presente.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO
GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA

Art. 1º) **INCLUYASE en la Ordenanza Municipal N° 758/95, Código de Penalidades, Título II, Capítulo I, falta contra el tránsito el siguiente texto:**

"Art. 78º bis: Circular sin la constancia de la Revisión Técnica Obligatoria en vigencia o con la misma vencida, multa de cincuenta (50) Unidades Punitivas a quinientas (500) Unidades Punitivas y su reincidencia de acuerdo al artículo N° 328º".

Art. 2º) DE FORMA.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 07 DE JULIO DE 1999.

omv/RM